

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda.
Radicado: 73001418900520210061400.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHANA FERNANDA HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra JOHANA FERNANDA HERNANDEZ GUTIERREZ, como principal obligada y WILLIAM ALFREDO SAENZ DIAZ, como propietario actual de vehículo dado en prenda.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 22 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Del contrato de prenda sin tenencia suscrito el día 14 de octubre de 2015, y del pagare a la orden N°. 2515776. Arrimados a la demanda, y con el Historial de la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima., demuestra que el demandado es el actual propietario inscrito del bien mueble – vehículo de placas IGY – 774, dado en garantía prendaria., resulta a cargo del Demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra JOHANA FERNANDA HERNANDEZ GUTIERREZ, como principal obligada y WILLIAM ALFREDO SAENZ DIAZ, como propietario actual de vehículo dado en prenda.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JOHANA FERNANDA HERNANDEZ GUTIERREZ, como principal obligada y WILLIAM ALFREDO SAENZ DIAZ, como propietario actual de vehículo dado en prenda. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prenda sin tenencia suscrito el día 14 de octubre de 2015, y del pagare a la orden N°. 2515776:

- a. Por la suma de Diez Millones Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte (\$10.013.655.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se

hizo exigible, esto la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 20 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

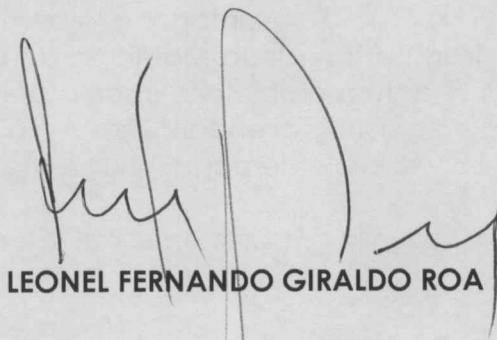
c. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$1.467.182.00), por concepto de intereses remuneratorios de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Decrétese el embargo del vehículo de placas IGY – 774, de propiedad del demandado WILLIAM ALFREDO SAENZ DIAZ. Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima., a quien se le hará saber que deberá inscribir el embargo, en virtud de la garantía prendaria en favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., cancelando si hubiere embargos anteriores conforme al artículo 468 del CGP, numeral 6, y deberá expedir un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

4º) Entérese de este proveído a los demandados JOHANA FERNANDA HERNANDEZ GUTIERREZ, como principal obligada y WILLIAM ALFREDO SAENZ DIAZ, como propietario actual de vehículo dado en prenda., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ